

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Minas

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de las minas nombradas «Nueva Carabaña», número 1.113; «La Vencedora», número 1.117, y «La Bernadeta», número 1.120, y ordenar que se expidan los respectivos títulos de propiedad, una vez firmes y ejecutorios los expresados acuerdos.

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Madrid, 18 de Agosto de 1927.

El Ingeniero Jefe del Distrito,
Pedro Pérez

(Núm. 1.980)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Julio, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 28 de Julio de 1927.

Interponer ante el Tribunal económico administrativo la oportuna reclamación contra acuerdo de la Administración de Rentas, mandando inscribir por un líquido imponible de 6.770 pesetas la casa número 29 de la calle del Ancora, de esta Corte, propiedad del Hospital Provincial y del de Gerona, por no ser susceptible de aumento la renta de la misma.

Desestimar la instancia elevada a la Corporación por el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia Provincial solicitando se levante al Profesor del mismo, D. Juan Bravo y Frias, el correctivo de apercibimiento que le fué impuesto, y que se esté a lo acordado sobre este asunto en 7 de Abril último.

Desestimar la instancia del citado Médico, solicitando certificación de la instancia suscrita por el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia Provincial, en la que se solicita que le sea levantado el correctivo de apercibimiento que le fué impuesto a dicho Profesor.

Quedar enterada del oficio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, dando cuenta de haber presentado la dimisión de su cargo el peón caminero, Gonzalo Fernández González, nombrado a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y que se dé cuenta de la vacante a la mencionada Junta.

Admitir las dimisiones que de su cargo presentan los Alumnos internos de la Beneficencia Provincial, don Bernardo Yllera, D. Federico Solana y Gutiérrez Solana y D. Manuel de la Loma Fernández Marchante.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del maestro encuadernador de la Imprenta Provincial, don Manuel Medina Cava, y que se dé cuenta de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su legal provisión.

Quedar enterada del oficio del Regente de la Imprenta Provincial dando cuenta de haber nombrado, con carácter provisional, encuadernador de la misma, con el jornal diario de 9,50 pesetas, en la vacante por defunción de D. Manuel Medina Cava, a D. Antonio Maldonado Macías, y habiendo de advertirle que, en lo sucesivo, antes de hacer esta clase de nombramientos, habrá de recabar la autorización correspondiente.

Quedar enterada del oficio del Regente de la Imprenta Provincial dando cuenta de haber nombrado, con carácter provisional, en una vacante que existía en la plantilla, cajista, con el jornal diario de 7 pesetas, a D. José Pérez Acedo, e igualmente que habrá de recabar, en lo sucesivo, la autorización oportuna.

Acceder a lo solicitado por el Médico interno de guardia del Hospital Provincial, D. Luis de Velasco Be-

lausteguigoitia, concediéndole tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Acceder a lo solicitado por la señora Juana García Orcóyen, concediéndole tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. Fernando Enríquez de Salamanca, concediéndole percibir el sueldo en concepto de gratificación, con arreglo a las normas acordadas por la Comisión Provincial Permanente en 9 de Febrero último, o sea que el servicio lo ha de prestar en la forma reglamentaria, que envuelve de una manera expresa la pérdida de los derechos pasivos que en otro caso le corresponderían, y que no podrá cambiar de situación y volver a disfrutar la retribución en concepto de sueldo.

Desestimar la instancia de D. Dionisio Sánchez Fernández, que fué Maestro de escuela del Hospicio, solicitando el abono de 75 pesetas, importe de una mensualidad por indemnización de casa-habitación.

Acceder a lo solicitado por el carrero del Hospicio, Primitivo Carrero Castillo, jubilándole, por impedimento físico, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Acceder a lo solicitado por el magista del Hospital Provincial, don Manuel González Gómez Tapia, concediéndole un mes de licencia por enfermo.

Acceder a lo solicitado por el Sobrestante de la Sección de Vías y Obras Provinciales, D. Eugenio Rianza, concediéndole un mes de licencia por enfermo.

Desestimar la instancia del Médico interno de guardia del Hospital Provincial, D. Vicente Arroba Juzgado, en la que solicitaba una ampliación de tres meses a la licencia de tres que ha disfrutado, por oponerse a ello el vigente Reglamento de licencias y excepciones de los funcionarios dependientes de la Corporación.

Quedar enterada y conforme con oficio del señor Diputado Visitador de Vías y Obras Provinciales dando cuenta de haber nombrado provisionalmente peón caminero, con el haber anual de 1.460 pesetas, a Enrique Moreno.

Acceder a lo solicitado por el Oficial 2.º del Cuerpo administrativo Provincial, D. Pedro Escartín Morán,

concediéndole un mes de licencia por enfermo.

Desestimar la instancia suscrita por los funcionarios de la Corporación, D. Carlos Elizalde Blanco, Portero 2.º, y D. Florentino Maderuelo, Sereno de la Casa-Palacio, en la que solicitaban la Permuta de sus respectivos destinos.

Quedar enterada del oficio del Procurador de la Beneficencia Provincial, señor Morales, trasladando copia de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso interpuesto por el Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Félix Armero Solano, contra acuerdo de la Diputación, declarándole cesante en el cargo, en cuya sentencia se confirma el acuerdo recurrido y se absuelve a la Administración.

Informar la instancia de D. Ramón Gascuñana, remitida por el señor Gobernador Civil, en la que aquél denuncia la incompatibilidad de los cargos de Arquitecto Jefe de esta Corporación y de Arquitecto municipal de San Lorenzo del Escorial, desempeñados por D. Baltasar Hernández Briz, manifestando que, a juicio de esta Corporación, no existe incompatibilidad ninguna, puesto que dicho funcionario asiste puntualmente al servicio que le está encomendado, y los que presta al Ayuntamiento referido son retribuidos como gratificación.

Que, de conformidad con la moción del señor Diputado Visitador del Instituto Provincial de Higiene, señor Carvajales, se acuerde, con cargo al presupuesto vigente de dicho Instituto, la creación de una pequeña biblioteca circulante de obras de Higiene, Sanidad, Bacteriología, Enfermedades infecciosas, Legislación sanitaria y Análisis higiénicos, para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan consultar estas obras sin efectuar desembolso incompatible con su situación económica.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la Intervención para el próximo mes de Agosto.

Que, de conformidad con la propuesta de Intervención, se satisfaga el segundo plazo del importe suscrito en acciones del Banco de Crédito Local, libre del impuesto sobre pagos, satisfaciéndose éste, que ascenderá a 1.500 pesetas, con cargo al Capítulo de «Im-

previstos», atendiendo a la naturaleza de dicho pago.

Que, de conformidad con lo solicitado por el Director de la Inclusa y en atención a que el crédito para pago de viajes de nodrizas externas resulta muy deficiente, se autorice satisfacer el gasto que exceda de dicha consignación con cargo a la partida de pesetas 3.000 que «Para viajes de inspección y recogida de expósitos» figura en la Relación 10.^a «Personal auxiliar y subalterno» del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

Que, en consecuencia con lo acordado por esta Comisión Provincial Permanente en 6 de Noviembre pasado, se declare de abono el retrato del señor Presidente de esta Corporación, confeccionado por el ilustrísimo señor D. Fernando A. Sotomayor, cuyo servicio no pudo satisfacerse en el ejercicio semestral pasado por no haberse ultimado en él ninguno de los dos retratos a que se refiere el mencionado acuerdo.

Aprobar la cuenta que rinde el Administrador del Asilo de San Isidro, acreditando la inversión del libramiento número 1.970, expedido a justificar, para gastos menores de dicho Establecimiento.

Que, de conformidad con lo interesado por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, se autoricen las transferencias de crédito siguientes: una, por valor de 1.500 pesetas, del concepto «Para carbón y leña», de la Relación 2.^a «Alumbrado, calefacción y combustible» al de «Para reparación y conservación de estufas y chimeneas» de la Relación 7.^a «Culto y diversos»; otra, por valor de 700 pesetas, desde el concepto «Para jabón y lavado de ropas» al de «Abono telefónico», ambas de la Relación 7.^a «Culto y diversos», y otra por valor de 1.250 pesetas, desde el concepto «Para jabón y lavado de ropas» al de «Objetos de espartería», ambas también de la Relación 7.^a «Culto y diversos».

Que, a virtud de lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, se suplemente en 50.000 pesetas la partida de 140.000 que «Para jornales en obras por Administración» figura en el Artículo 5.^o del Capítulo XI del vigente Presupuesto, mediante transferencia de crédito a extraer de las siguientes partidas que figuran en el Artículo 4.^o del mismo Capítulo: de la consignada para la variante de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, 15.000 pesetas; de la carretera del Puerto de la Moreuera a Rascafría, 20.000 pesetas, y de la del tramo metálico de hormigón armado sobre el río Guadalix, 15.000 pesetas, y que, a la vez, de esta última partida se extraiga otro crédito de 2.000 pesetas para reforzar la consignación que «Para material, impresos y correspondencia con los Capataces y Peones camineros» figura en el Artículo 1.^o del mismo Capítulo.

Aprobar las cuentas que rinde el Ingeniero Jefe Provincial acreditando la inversión del libramiento número 959 del ejercicio semestral pasado y la de los números 344, 413, 551, 895 y 1.297 del presente ejercicio, expedidos a justificar, para gastos diversos y jornales por Administración de la Sección de Vías Provinciales.

Clasificar a D. Bibiano Navarro González, Peón caminero que fué de esta provincia, con el haber pasivo anual de 1.126,56 pesetas que reglamentariamente le corresponden.

Que a virtud de lo interesado por el Banco de Cataluña se autorice la de-

volución de los residuos, números 360 y 2.537, resultante de la conversión en Deuda amortizable, emisión 1927, de las Obligaciones del Tesoro que tenía constituidas en esta Caja Provincial para garantizar la gestión de la S. A. «Tributos Nacionales», como arrendataria del servicio de cédulas personales, y que, a la vez, se autoricen, sin necesidad de nuevo acuerdo, cuantas devoluciones se interesen de los mencionados residuos por los demás depositantes.

Que cuantas solicitudes se formulen interesando subvenciones o becas para estudiantes pobres se tramitan, previamente, por la Ponencia de Fomento, quien, una vez tomadas en consideración, cuando así proceda, las trasladará a la Ponencia de Hacienda, quien determinará la cuantía del auxilio.

Que en atención a los méritos que justifique, se conceda a doña Angeles Blanco Mínguez, natural y vecina de Alcalá de Henares, un auxilio de 1.000 pesetas para subvenir a los gastos de los estudios que cursa en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, referente al primero de de dicho arte.

Que por igual concepto se otorgue a dona Angeles Casado Paniagua un auxilio de 1.000 pesetas para contribuir a los gastos que realiza para perfeccionar sus estudios de canto en Milán.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación traslado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, por el que se participa que la jurisdicción contencioso administrativa se ha declarado incompetente para conocer en el pleito promovido por el Sr. D. Casimiro Roa y Erostarbe, Profesor Médico que fué de esta Beneficencia, sobre su clasificación en situación pasiva, y que se acuse recibo del expediente al Tribunal Contencioso.

Desestimar instancia de doña Concepción Gervolés Rodríguez, viuda del Portero de la clase de quinto, don Juan González Martínez, en la que solicita se la reconozca la gratificación que disfrutaba dicho funcionario, a efectos de la pensión de viudedad, declarando de abono a su favor los haberes que su esposo dejó devengados.

Autorizar al señor Presidente de la Corporación para que, en vista de las circunstancias, prorrogue el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en la capital.

Aprobar la propuesta formulada por la Ponencia respecto a la rescisión del contrato de recaudación del impuesto de cédulas personales, y que de la misma se dé cuenta al Pleno, convocado para hoy.

Madrid, 1.^o de Agosto de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.^o B.^o

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y la Comisión Municipal Permanente, en sesiones de 16 de Julio último y de hoy, respectivamente, al tratar de dar cumplimiento a lo resuelto por aquél sobre aplicación a los funcionarios administrativos del En-

sanche de las mejoras aprobadas a título de compensación, han acordado lo siguiente:

1.^o Declarar amortizadas todas las plazas que en la actualidad se hallan sin proveer, de Oficiales terceros y Auxiliares de Oficinas, con 3.000 pesetas anuales, en el escalafón del Ensanche, y que su dotación, importante en junto 18.000 pesetas, se aplique a las mejoras concedidas a título de compensación, con carácter permanente y a efectos pasivos, a los Oficiales de las tres clases del escalafón administrativo.

2.^o Aplicar la cantidad de 18.000 pesetas, importe de las amortizaciones, a título de compensación o mejora metálica, con carácter permanente y a efectos pasivos, por cantidades de 1.000 pesetas, a los funcionarios comprendidos en los turnos o radios establecidos por la Comisión de Servicios.

3.^o Declarar amortizadas en lo sucesivo todas las resultas de Oficiales terceros y Auxiliares de Oficinas, con 3.000 pesetas anuales, hasta extinguir estas clases, y aplicar el importe de sus dotaciones en igual forma que las precedentes, es decir, siguiendo rigurosamente la norma trazada en el párrafo anterior.

4.^o Reiterar la efectividad de los acuerdos que anteceden desde que fueron adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de Julio último.

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE ANUNCIO

El día 27 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones, que se considera necesario en esta Fábrica, durante los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de

Clase	Calidad	Dimensiones	Peso	Núm. de resmas		Total
				1928	1929	
Blanco	s/muestra	88 x 128 c/m	50 kgs.	2.100	2.100	4.200
Verde claro	ídem	64 x 88	> 25	400	400	800
Perla	ídem	64 x 88	> 25	6	6	12
Azul	ídem	64 x 88	> 25	4	4	8
Violeta	ídem	64 x 88	> 25	6	6	12
Papel hilo	ídem	435 x 315	> 7	50	50	100

Entendiéndose que en cada uno de los años de 1928 y 1929 sólo se podrán reclamar al contratista, en concepto de consignación ordinaria, ampliable hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, las cantidades respectivas de papel que se expresan en el cuadro precedente.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomien-

Lo que, en cumplimiento y afectos de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia al público; quedando el expediente expuesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que podrá examinarse y formularse, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Madrid, 24 de Agosto de 1927.
P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(Núm. 2.040)

Secretaría

AVISO

En el anuncio de la subasta que para el suministro de harinas con destino a la Institución Municipal de Puericultura, publicado en este periódico oficial el día 22 del actual, se señala equivocadamente el día 14 de Septiembre para la celebración de la misma, haciéndose constar por el presente aviso que dicha subasta tendrá lugar el día 15 del expresado mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Agosto de 1927.
P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles

esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

den por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla.

en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitase o no pudiese realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho alguno al contratista a formular reclamación ni a exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

a) Será de fabricación nacional, igual al de las muestras tipo unidas al pliego de condiciones y estará perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

b) La pasta empleada estará bien desfilachada, refinada y depurada, y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que tenga substancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

c) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será el que determine para cada caso en el cuadro que precede.

d) La resistencia mínima a la rotura por tracción del papel continuo, tanto blanco como de color, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, debe ser de 1,600 kilogramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 3 por 100.

e) La resistencia mínima de la rotura por tracción del papel de hilo, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo debe ser de 5 kilogramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 3 por 100.

f) El espesor uniforme de cada pliego será de 68 milésimas de milímetro para el papel continuo y de 85 milésimas de milímetro para el papel de hilo.

g) El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas para su admisión; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

h) Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones señaladas en la cláusula 1.ª, o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo, así como aquel en que el grueso de las hojas resulte menor que el fijado, no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro, para determinar el espesor de las hojas.

i) Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia de cloro, en evitación de lo cual, las pastas deberán lavarse con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudiera contener; el que contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, que no esté bien encolado o satinado, tenga un color distinto al de las muestras respectivas o contenga en su masa substancias minerales añadidas para aumentar su peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de

los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de treinta días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se re-

fiera la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación a los créditos correspondientes a «Labores especiales de las contribuciones directas o indirectas y portes» de los respectivos presupuestos.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los reci-

bos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por

separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso

afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 21 de Abril de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir mediante subasta pública, el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos de contribuciones durante los años de 1928 y 1929, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, en el número de resmas que se citó, como consignación ordinaria, en la cláusula 1.^a del referido pliego de condiciones, y hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de subasta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, a los precios que a continuación se expresan:

Papel continuo, blanco, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel continuo, verde claro, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel continuo, perla, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel continuo, azul, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel continuo, violeta, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel hilo, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,

P. S.

José María Antela

(Núm. 2.012) (E.—541)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 10 de Marzo de 1926, con los números 495.800 de entrada y 69.718 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Daniel Fernández López, a disposición del Ayuntamiento de Madrid, para responder de los trabajos de revoco y pintura de los pabellones de los Almacenes de la Villa, por valor de 1.829 pesetas de metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 17 de Agosto de 1927.

P. el Ordenador de Pagos,
Emilio Vela-Hidalgo Burriel
(A.—1.131)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se sigue causa por el delito de estafa contra Juan José López Pérez, en la cual se ha acordado la inserción del presente a fin de que sea citado el referido penado para llevar a efecto la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional, cuyos beneficios le fueron aplicados en auto de fecha 11 de Junio último.

Y para que conste y sirva de citación en forma al penado Juan José López Pérez, y pueda llevarse a efecto su inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de Agosto de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.941) (B.—1.275)

Procedente del Juzgado de instrucción de la Inclusa, se sigue causa contra Salomón García Jiménez, por el delito de estafa, en la cual se ha acordado la publicación del presente a fin de citar al penado de referencia para que, en el término de ocho días, comparezca ante esta Audiencia y Sección a los efectos de notificarle el auto de

5 de Marzo de 1927, por el que se le suspende, por el término de tres años, la condena que le fué impuesta en sentencia de 30 de Diciembre último, para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado sirva de notificación en forma al penado Salomón García Jiménez, extiendo la presente, que para su inserción remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 12 de Agosto de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.942) (B.—1.276)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue D. Luis Talavera Pardo, contra D. Fausto Raposo Esteras, hoy su viuda doña Luisa Muñoz Matesanz y sus hijos menores, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada, que es una casa de planta baja y principal, con patio interior y una cuadra, sita en esta Corte, frente a la Puerta del Angel, hoy calle de Zaldo, número catorce.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta el precio fijado en la escritura de préstamo, o sea el de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho precio.

Tercera. Los licitadores deberán consignar para tomar parte en ella el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Torres

(D.—166)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos a instancia de D. José Flores Martínez, contra D. Eugenio Crespo y doña Luisa Díaz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo, a las once, trescientos kilos de garban-

zos, clase regular, tasados en trescientas pesetas, y quinientos kilos más, clase inferior, tasados en trescientas setenta y cinco pesetas o sea un total de seiscientos setenta y cinco pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

F. Cid

(A.—1.133)

Posse González (Julia), natural de Madrid, de estado soltera, profesión vendedora, de veinte años, hija de Luis y de Pilar, domiciliada últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 58, procesada por lesiones, bajo el número 704 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida en prisión, al objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 14 de Agosto de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

F. Cid

(B.—1.289)

Manzano Cayetano (Tomás), natural de Torrelaguna, de estado soltero, profesión empleado, de veintiocho años, hijo de Ventura y de Martina, domiciliado últimamente en la calle del Nuncio, 5, procesado por estafa, bajo el número 595 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión para cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Madrid, 14 de Agosto de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

F. Cid

(B.—1.290)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por doña Magdalena Vicente Pérez de Castro y D. Julio González Tomás, contra D. Eugenio Manso Pascual, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en término municipal de Vallecas, en la calle particular que denominan de San José, sin número actualmente, a la izquierda de la carretera de Madrid a Vallecas, pasado el Puente de Vallecas y a unos cuatrocientos metros del mismo, partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Es calle sin urbanización, de nueva apertura, detrás de la que llaman de Moli-

nuevo. El solar que ocupa la casa afecta en proyección horizontal la forma de un cuadrilátero, cuya descripción es la siguiente: la línea de fachada a la calle de San José tiene ocho metros ochenta centímetros; la medianería derecha a ángulo recto, con la fachada, treinta y un metros quince centímetros; la medianería a ángulo obtuso, con la de la referida fachada, otros treinta y un metros quince centímetros, y cerrando el sitio, la línea de testero con diez metros treinta y cinco centímetros de longitud, encerrando dichas líneas de fachada y medianerías una superficie plana aproximada de doscientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta decímetros, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta pies con catorce décimos de otro, de los que están edificados unos tres mil quinientos. Consta de planta baja, principal, primera y segunda, con cinco huecos en la baja, en la fachada, y cuatro en cada una de la altas. La planta baja se distribuye en portal y dos viviendas exteriores de cinco piezas y cuatro interiores de cuatro y cinco piezas. Los pisos altos tienen a igual número de viviendas e igualmente distribuidas. Linda: por la derecha, entrando, o sea Poniente, y por la izquierda u Oriente, con terreno de doña Rosa Saint Aubin; por el testero o Mediodía, con la casa de la calle de Molinuevo, de D. Miguel Salas, y por el Norte, con la calle particular de San José.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo, a las doce horas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—1.134)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos promovidos por D. Luciano Luquero y Barrero, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra doña Josefa Martín Navarro, como viuda y albacea testamentaria de D. Miguel Milano y Guijarro, sobre procedimiento sumario para el cobro de veinticinco mil pesetas, importe de dos créditos hipotecarios, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez,

en pública subasta, por término de veinte días, la mitad proindiviso de una casa, sita en esta población y su calle de la Verónica, número cinco moderno y dos antiguo, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día veintitrés de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de cuarenta y cinco mil pesetas, tipo por que sale a esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta quedará en poder del Actuario, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez

(A.—1.132)

VALLADOLID

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Maximino de la Plaza, con D. Luis Díez Guilhou, sobre pago de pesetas, se ha acordado a solicitud de la parte a tora, que por haber sido valuados los bienes embargados por las mismas partes, se haga saber a los segundos acreedores hipotecarios doña María del Carmen y doña Josefa Martínez Franco, cuyo domicilio se desconoce; previniéndoles que, en el plazo de quince días, nombren perito que practique el avalúo, si les conviniere, e instruyéndoles asimismo de su derecho a intervenir en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, expido el presente en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

Luis Vacas

(A.—1.128)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos setenta y nueve de orden del presente

año, a instancia de D. Carlos Nieto Toyrán, contra doña Teresa Viana Martínez, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por don Carlos Nieto Toyrán, mayor de edad, industrial, y vecino de esta Capital, contra doña Teresa Viana Martínez, domiciliada en la calle de la Cruz, número treinta y siete y treinta y nueve, sobre pago de novecientas noventa y nueve pesetas por hospedaje, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a doña Teresa Viana Martínez, a que tan pronto como la presente quede firme, pague al demandante, o a quien sus derechos represente, la cantidad reclamada más el interés del cinco por ciento anual desde la fecha de interposición judicial hasta la de su completo pago, y al de las costas de este juicio, ratificando el embargo trabado en doce de Julio último. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada habrá de ser notificada en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Rafael Marín.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada doña Teresa Viana Martínez, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(A.—1.130)

REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Fructuoso Giménez López y Manuel López Montero, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del plazo del quinto día contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas por infracción de la Ley de caza, con fecha 11 del actual; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, a 30 de Julio de 1927.

El Secretario,
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(B.—1.132)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción de la Ley de caza, se cita, llama y emplaza a Enrique Montero Sáenz, José Montero Sáenz, Julián (a) «El Chaparro» y Eusebio (a) «Culogordo», cuyos domicilios se ignoran, para que a los doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a las once horas, para que asistan al acto del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 30 de Julio de 1927.

El Secretario,

Donato Puertas

(Núm. 1.829)

(B.—1.133)

Ayuntamientos

BOADILLA DEL MONTE

Don Manuel Rueda Sevilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de este pueblo de Boadilla del Monte,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha de 23 de Agosto de 1924.

Boadilla del Monte, a 30 de Julio de 1927.

El Alcalde,

Manuel Rueda

(Núm. 1.838)

MAJADAHONDA

Don Francisco Gómez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda,

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926, fué acordada la exposición al público por quince días, las que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de aquellos que pretendan su examen, admitiéndose las reclamaciones que se formulen.

Majadahonda, 28 de Julio de 1927.

Francisco G. Alvarez

(Núm. 1.832)

NAVAS DEL REY

En el día 31 del actual, y a las horas que se mencionarán, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas siguientes:

A las once horas, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar «Cerro Mesa del Fresno», para 900 lanares, 200 cabríos y 10 vacunos, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

A las doce horas, la del monte «Hoya de la Horca y Solana», para 800 lanares, 200 cabríos y 10 vacunos, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado durante media ho-

ra, y las subastas se adjudicarán a los que mejoren el tipo señalado a cada monte en su mayor cuantía, siendo condición precisa depositar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo determinado anteriormente y formular el pliego con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Navas del Rey, 14 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Juan Velasco

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., y mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones determinadas en el pliego de subasta se comprometo a la adquisición de los pastos del monte... y ofrece la cantidad de... pesetas.

Navas del Rey, Agosto de 1927.

(Firma del proponente)

(Núm. 1.972)

(E.—534)

ROZAS DE PUERTO REAL

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 11 del actual mes, acordó proponer la transferencia de Créditos de lo consignado en resultados de años anteriores, figuradas en presupuesto, de las partidas siguientes:

De resultados de años anteriores de contribuciones, 1.300 pesetas y de resultados del Tribunal de repartos, 200 pesetas, que hacen un total de 1.500 pesetas. Las anteriores cantidades importantes a 1.500 pesetas se trasfieren 1.300 pesetas al Capítulo XIII, Artículo 3.º, funciones, y festejos y las 200 restantes resultados para pago de gastos ocasionados en la colocación del reloj de la villa.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1923.

Rozas de Puerto Real, a 14 de Agosto de 1927.

El Alcalde,

Domingo Romero

(Núm. 1.955)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Servicio de obligaciones 6 por 100.—
Emisiones años 1923 y 1926

A partir del día 1.º de Septiembre próximo se pagarán contra cupón número 9 de las obligaciones 6 por 100 emitidas en 1923 y contra cupón número 4 de las obligaciones 6 por 100 emitidas en 1926, los intereses vencimiento 1.º de Septiembre de las que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de pesetas 15, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 24 de Agosto de 1927.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—1.129)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202